EXPTE. D- 3985/21-22

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°: Modifíquese el Art. 1 de la Ley 12.609 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Desígnase con carácter de Titular, a partir de marzo del año 2021, a todo el personal docente provisional dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, en cargos de base, horas cátedras o módulos en que se estén desempeñando, en Tercer Ciclo de Educación General Básica y en las Ramas de Post Primaria, exceptuando Educación Superior, habiendo sido designado en él o en los mismos, con anterioridad al ciclo lectivo 2018, y que cumplan con al menos, uno de los siguientes requisitos:

a) Poseer título habilitante, de acuerdo al nomenclador de títulos vigente, reconociéndose a la vez, para tales efectos, las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación que establecieron situaciones de excepción o regularización sobre condiciones de título para el acceso a los cargos.

b) Poseer título que hubiera sido deshabilitado en la provincia de Buenos Aires en los últimos diez años para el cargo, área o asignatura, cualquiera fuera su edad.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

c) Poseer título universitario sin conjunción de capacitación docente habiendo sido designado con anterioridad al ciclo lectivo 1998.

d) Poseer título no docente expedido por Institución de Educación Superior No Universitaria con Formación Docente (Resolución 1.482 del 5 de abril de 1999 de la Dirección General de Cultura y Educación) en curso, considerándose como titulares interinos hasta la presentación de la certificación respectiva y en un plazo no mayor de dos años.

e) Poseer título Técnico con Capacitación Docente (Resolución 1.482 del 5 de abril de 1999 de la Dirección General de Cultura y Educación) en curso, considerándose como titulares interinos hasta la presentación de la certificación respectiva y en un plazo no mayor a dos años.

f) Poseer cincuenta (50) o más años de edad y, al menos, una de las condiciones previstas en los incisos anteriores."

ARTICULO 2°: De Forma.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

*Honorable Cámara de Diputados*
*Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La presente reforma pretende incorporar a los docentes que se encuentran fuera de la posibilidad de titularizar las horas docentes que tienen a su cargo.

La ley 12609, tiene como fecha de promulgación el 15 de enero de 2001. Desde esa fecha hasta hoy los casos de titularizaciones han sido escasos, prácticamente nulos y los docentes vienen reclamando que tengan la posibilidad de poder titularizar.

La situación de inestabilidad que padecen los docentes les impide y afecta los derechos laborales sobre todo la estabilidad, propia del empleo público. Pero lo más grave tal vez, es que afecta y deteriora la calidad en el sistema educativo bonaerense.

Otro punto a tener en cuenta es que el Estado ha demostrado que no ha realizado hace años los procedimientos necesarios para que los docentes puedan titularizar como corresponde, por eso es que necesitamos que este proyecto se sancione.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a las legisladoras y legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

FERNANDO PEREZ
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.